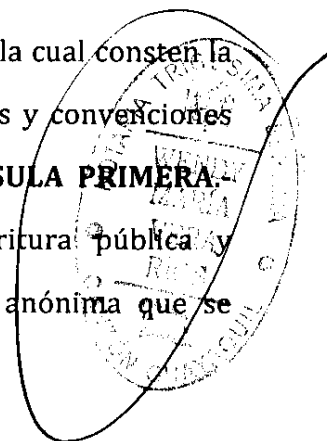


**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA KORBAN
CONSULTING CONKORBSA S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO USD
1,600.00 -----
CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintinueve de Agosto de dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **GABRIEL ANTONIO PALADINES HERRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad; La señorita **GABRIELA MARIA PALADINES HERRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en ésta ciudad; y, La señorita **ANA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, licenciada en comunicación social, residente en ésta ciudad. Todos los comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de compañía, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA:-**
INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que se

CONSTITUCIÓN DE KORBAN CONSULTING CONKORBSA S.A.



denominará **KORBAN CONSULTING CONKORBSA S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: **a)** El señor **GABRIEL ANTONIO PALADINES HERRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad; **b)** La señorita **GABRIELA MARIA PALADINES HERRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en ésta ciudad; y, **c)** La señorita **ANA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, licenciada en comunicación social, residente en ésta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE KORBAN CONSULTING CONKORBSA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **KORBAN CONSULTING CONKORBSA S.A.**, y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social los siguientes: *Prestará servicios profesionales de consultoría, diseño, implementación y comercialización de sistemas informáticos. Importación, exportación, comercialización, representaciones y mantenimiento de todo tipo de tecnología, maquinarias, accesorios y equipos de computación, eléctricos, electrónicos de radio y telecomunicaciones, prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados anteriormente. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios, estadísticas, de organización, de mercado, administración, auditoría e investigación en todas las ramas que la actividad informática abarca.* Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de

comercio.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de

duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.-

CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.-

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: El **CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las acciones son indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta

esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán para el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y

resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa en el domicilio principal de la compañía, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y

el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y

fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, **l)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO QUINTO:**

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; **d)** Convocar a las sesiones

de Junta General de Accionistas; **e)** Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General o quien lo subrogue; y **f)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **d)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **e)** Llevar los libros sociales correspondientes; y **f)** Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE y GERENTE GENERAL** de la Compañía a los señores **GABRIEL**

ANTONIO PALADINES HERRERA y GABRIELA MARIA PALADINES HERRERA,

respectivamente, por un período de **CINCO AÑOS**, con los deberes, atribuciones y

limitaciones que para dichos cargos establece este Estatuto, la Ley de Compañías y la

Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario, por lo que

conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos

para su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CAPÍTULO SEXTO:**

DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas

nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y

durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia

laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la

compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de

Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre

las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que

sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que deba

presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con

estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en

la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO**

SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento

de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el

porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado

de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas

las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas

especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta

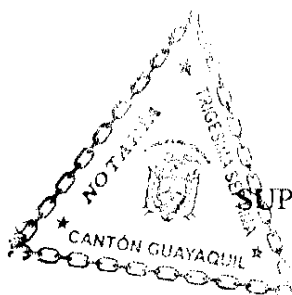
General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la

Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán

al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).**-

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía es de inversión nacional, el cual ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **a) GABRIEL ANTONIO PALADINES HERRERA** ha suscrito **SEISCIENTAS CUARENTA** acciones, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; **b) GABRIELA MARIA PALADINES HERRERA** ha suscrito **OCHENTA** acciones, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; y, **c) ANA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA** ha suscrito **OCHENTA** acciones, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- Agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que las abogadas **HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO Y/O MAGALI MONCERRATE JOZA VELEZ**, quedan autorizadas para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata. **Firma) ABOGADA HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO**, registro número



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7665211
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1305219337 JOZA VELEZ MAGALI MONCERRATE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KORBAN CONSULTING CONKORBSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2014 12:18:30 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

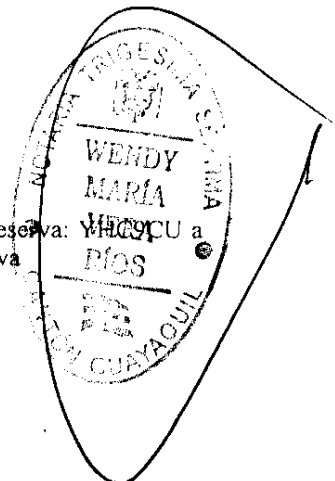
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: **7665211** a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALADINES BALLABRÉS JOSÉ GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-18

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

V4444V4442

00000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
PALADINES HERRERA
GABRIEL ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL

FECHA DE NACIMIENTO
1996-04-07

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
SOLTERO

No 092019223-4

00000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Elecciones 13 de Febrero del 2014
092019223-4 - 035 - 0169

PALADINES HERRERA GABRIEL ANTONIO

GUAYAS GUAYAQUIL

URDANETA

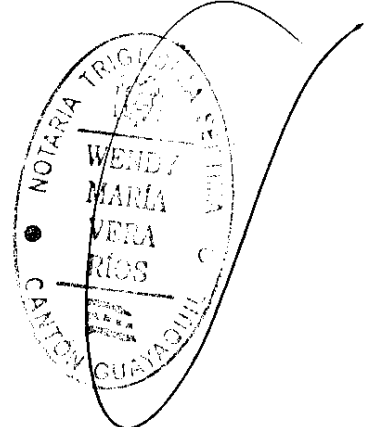
EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0051

38E8267

18/08/2014 13:40:23

IMP. IGM. es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CANTÓN 

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **092019222-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
PALADINES HERRERA GABRIELA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL BOLIVAR / SAORARIO

FECHA DE NACIMIENTO **1989-03-01**

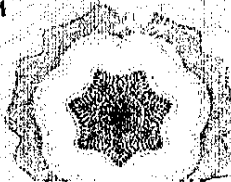
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERA**







REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

037 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

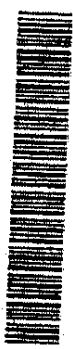
037 - 0137 **0920192226**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALADINES HERRERA GABRIELA MARIA

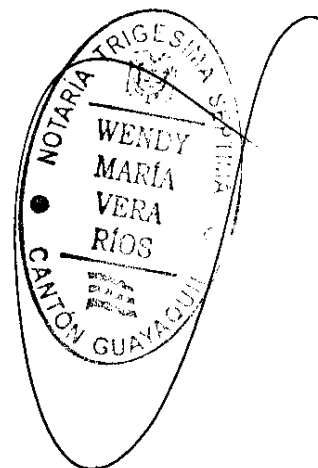
GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAQUIL

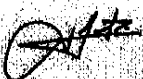
CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
 URDANETA

CANTÓN **0**
 PARROQUIA **ZONA**


 (.) PRESIDENTE DE LA JUNTA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE	V4443V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PALADINES BALLADARES JOSE GABRIEL		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HERRERA ORDÓÑEZ FRANCISCA JENIFER		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2012-02-22		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-22		
 DIRECTOR GENERAL	 CIUDADANO	

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CANTÓN GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092019224-2
 APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ HERRERA ANA PATRICIA
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS BOLIVAR/SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1980-11-22
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. COMUNIC. SOCIAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ ORELLANA MARIO PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HERRERA ORDOÑEZ FRANCISCA CELINDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2012-12-26
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-12-26

V4343V2222





DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO

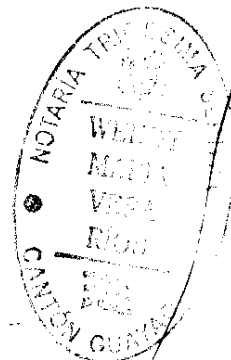
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

044 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

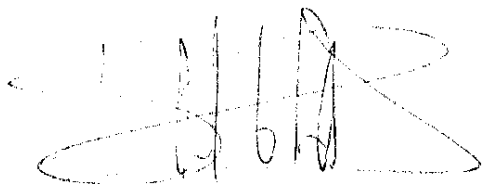
044 - 0052 0920192242
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RODRIGUEZ HERRERA ANA PATRICIA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	URDANETA	
GUAYAQUIL		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Presidente de la Junta
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



cero nueve-dos mil once-ciento cincuenta y dos, del foro de abogados.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. Tanto la minuta como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública. Léda íntegramente esta escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----



GABRIEL ANTONIO PALADINES HERRERA

C.C. N° 092019223-4

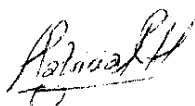
C.V. N° 035 - 0169



GABRIELA MARIA PALADINES HERRERA

C.C. N° 092019222-6

C.V. N° 037 - 0137



ANA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA

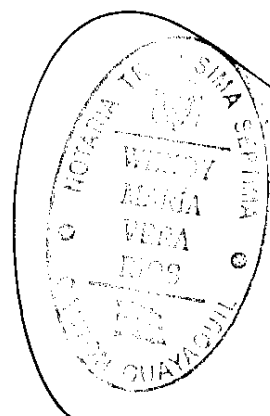
C.C. N° 092019224-2

C.V. N° 044 - 0052



AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL

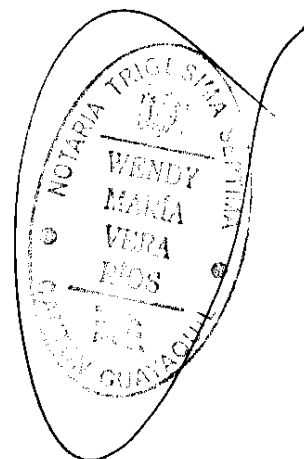


Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR
TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiero ésta
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA KORBAN CONSULTING CONKORBSA

57A, la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 37
GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:43.944

FECHA DE REPERTORIO:08/sep/2014

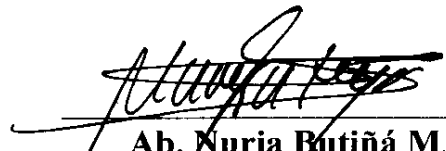
HORA DE REPERTORIO:11:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **KORBAN CONSULTING CONKORBSA S.A.**, de fojas **85.833 a 85.855**, Registro Mercantil número **3.445**. **2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **KORBAN CONSULTING CONKORBSA S.A.**, a favor de **GABRIELA MARIA PALADINES HERRERA**, de fojas **37.216 a 37.218**, Registro de Nombramientos número **12.001.-** **3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **KORBAN CONSULTING CONKORBSA S.A.**, a favor de **GABRIEL ANTONIO PALADINES HERRERA**, de fojas **37.219 a 37.221**, Registro de Nombramientos número **12.002.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 10 de septiembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0909541



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		KORBAN CONSULTING KONKORBSA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
XIMENA	BARRIO EL CENTENARIO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
ROSENDO AVILES	313	J. SALCEDO Y DOLORES SUCRE	
CONJUNTO:	PISO PB	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	42444500		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	gabrielpah@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
984839531			

REFERENCIA UBICACIÓN:

A DOS CUADRAS DE MI COMISARIATO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

GABRIELA MARIA PALADINES HERRERA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

092019222-6

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1



Factura No. 001-001-006238930

Factura No. 001-001-006238930

RUC 0968591550001

Fecha de autorización:

Cda. La Graciosa, Mz. 47, Sector 3

Tel.: 2623800

1113621408
05/10/2013
01/10/2014

Fecha de Emisión: 09/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 713347-2 PALADINES BALLADARES, JOSIE

Código Único Eléctrico Nacional: 0400713347 Cédula / R.U.C.: 0901293076

Dirección servicio: ROSENDO AVILES 0313 PB JSALCEDO-D.SUCRE

Plan/Geocódigo: 46 50-01-006-0520 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tensión)

Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena

Dirección notificación: Domicilio

No. de Control: 71334724-8K
Valor a pagar: 101.21

Fecha de Vencimiento: 26/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 713347-2 Cédula / R.U.C.: 0901293076

PALADINES BALLADARES, JOSE

No. de Control: 71334724-8K

Dirección servicio:

ROSENDO AVILES 0313 PB JSALCEDO-D.SUCRE.

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
APUESTA BOMBOS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	8.68
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		10.38

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	90.83
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	10.38
TOTAL (1 + 2 + 3):	101.21

Pagar hasta: 26/07/2014

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1009465-HOL-AM

Desde: 04/06/2014

Factor Potencia: 1.00

Factor multiplicación: 1.00

Hasta: 04/07/2014

Penalización Fp: 0.000000

Días Facturados: 30

Constante: 1.00

Tipo consumo: fendo

Factor Corrección: 1.00

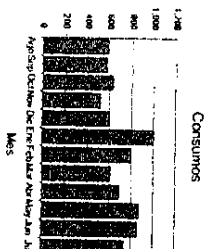
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	33607.00	32874.00	733.00	kWh	77.64

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO:	77.64
COMERCIALIZACION	4.24
SUBSIDIO SOLIDARIO	4.09
I.V.A. (0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	85.97
SERV. ALUMBRADO PUB.	4.86
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	4.86
TOTAL SE Y AP (1):	90.83

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Cancelamente Efectivo según Resolución #729 del 7 de Noviembre del 2013. MAC-FOTRANS-12-00725

1 de 2